

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . .	Trimestre,	7,50 ptas.;	semestre,	15;	año,	30
EXTRANJERO.	»	12	»	»	22,50	» 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 marzo 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo por Real decreto de 2 de diciembre de 1910, para regular su organización y funcionamiento, se han dictado los Reales decretos de 13 de septiembre de 1911 y 7 de febrero de 1913, que determinan los asuntos que ha de conocer cada Negociado, encomendando al de Trabajo el conocimiento de los expedientes de indemnización procedentes del trabajo de las tres Direcciones del Ministerio de Fomento en las obras en que es patrono el Estado.

No obstante estos preceptos, la mayoría de los Ingenieros o Jefes encargados de las obras y servicios dependientes de este Ministerio resuelven por sí mismos los mencionados expedientes, acordando el pago de indemnizaciones sin dar de ello conocimiento a la expresada Dirección, otros se limitan a dar cuenta del

accidente a sus respectivos Jefes, y los menos remiten datos tan incompletos sobre el accidente, que se hace necesario reclamar la ampliación de los mismos para resolver con el debido acierto, dificultando con esto la tramitación, imposibilitando acordar lo procedente con la premura que requiere la índole de estos expedientes, en los que están interesados obreros y sus familias, víctimas de la desgracia.

Para obviar estos inconvenientes y uniformar la substanciación de los expedientes, cumpliendo todas las formalidades indispensables para que en todo tiempo los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando ocurra un accidente del trabajo en las obras y servicios que se ejecuten por Administración dependientes del Ministerio de Fomento, los Jefes o encargados de las mismas tramitarán los correspondientes expedientes con sujeción a las reglas siguientes:

1.^a Inmediatamente de ocurrir un accidente del trabajo, sea cualquiera su importancia, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo por medio de oficio, en el que harán constar la hora y el sitio en que ocurrió, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, nombre de la víctima, su naturaleza, edad, vecindad, estado, lesión sufrida y jornal que ganaba.

Cada dos meses darán cuenta del estado en que se encuentre el obrero que esté en curación.

2.^a Procederán con toda urgencia a instruir el oportuno expediente en averiguación del hecho motivo del accidente, de cuantas circunstan-

cias puedan con él relacionarse, caso de ofrecerse duda acerca de si aquél se produjo con motivo y en el ejercicio del trabajo o fué debido a fuerza mayor extraña a éste.

3.^o El Jefe de quien dependan las obras dará las órdenes necesarias para que inmediatamente se facilite al lesionado asistencia médica y farmacéutica, designando el facultativo bajo cuya dirección ha de prestarse, y le abonará la mitad del jornal que al ocurrir el hecho viniera disfrutando, cuyo abono no cesará hasta que el obrero se halle en condiciones de volver al trabajo o haya sido dado de alta con declaración de incapacidad.

4.^o Cuando ocurra una defunción como consecuencia de accidente del trabajo, harán constar el nombre y apellidos de la mujer, descendientes y ascendientes del obrero fallecido, si los tuviera. Si no hubiese dejado familia, se hallara ésta ausente o no quisiera encargarse del entierro, designarán persona que haga las gestiones necesarias para efectuarlo, sin que los gastos puedan exceder de 100 pesetas.

5.^o Cuidarán muy especialmente de que las certificaciones que libren los facultativos se ajusten a los preceptos contenidos en los artículos 18, 19 y 25 del Reglamento de 28 de julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de enero de 1900, y a las disposiciones del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de Accidentes del Trabajo, de 8 de julio de 1903.

6.^o Los medios jornales, los gastos de asistencia médica y farmacéutica, de aparatos quirúrgicos y los de sepelio, los abonarán, desde luego, con cargo a la partida para accidentes del trabajo del presupuesto de la obra; si esa partida no existe o estuviere agotada, se cargará a la de imprevistos; si también estuviere agotada, se pagarán con los demás fondos destinados a la obra, y si no fuera posible en todo o en parte, se elevará la correspondiente propuesta, con copia autorizada de los justificantes de gastos, para su aprobación por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, y ordenar su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto general del Ministerio de Fomento.

7.^o Cuando el accidente sea de escasa importancia y el obrero sea dado de alta sin declaración de incapacidad, previa la conformidad del interesado, el expediente quedará reducido a hacer constar los datos que exige el párrafo 2.^o del artículo 8.^o del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, y la cantidad que se haya pagado, por medios jornales y gastos de asistencia médica y farmacéutica, cuyos datos remitirán a la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, expresando con cargo a qué partida ha efectuado los gastos.

8.^o Obtenida la curación del obrero lesionado con declaración de incapacidad permanente, parcial o absoluta para el trabajo, o cuando el accidente cause la muerte del obrero, los Jefes encargados de las obras o servicios en que el accidente haya ocurrido, se abstendrán de acordar ni verificar pago alguno por concepto de in-

demnización, limitándose a remitir el expediente original a la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, que ordenará el pago de la que corresponda.

9.^o Al remitir el expediente manifestarán si en el presupuesto de la obra en que ocurrió el accidente se consignó el 2 por 100 de su importe para pago de accidentes del trabajo, a cuánto asciende dicho 2 por 100 y qué cantidad existe de él al ocurrir el accidente.

Harán constar con la debida separación lo abonado por los siguientes conceptos:

- A. Medios jornales.
- B. Médico.
- C. Medicinas.
- D. Aparatos quirúrgicos.
- E. Sepelio.

Y, por último, expresarán con cargo a qué fondos de la obra se han verificado estos pagos.

10. Las personas que crean tener derecho a indemnización como consecuencia del fallecimiento de un obrero víctima de accidente del trabajo, podrán reclamarlo mediante instancia extendida en papel común, dirigida al Jefe encargado de la obra, a la que acompañarán los documentos precisos para acreditar el fundamento de la reclamación. En caso de duda acordarán la práctica de una información para averiguar si existen o no otros parientes con mejor derecho. Dicha instancia, documentos y la información en su caso, se unirán al expediente del obrero fallecido.

11. Cuando sea dado de alta el lesionado con declaración de incapacidad parcial, que deba conceptuarse como absoluta, por la disminución de capacidad para el trabajo por lesiones adjuntas, valoradas conforme a lo preceptuado en los artículos 10 y 14 del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo de 8 de julio de 1903, el obrero interesado justificará que es mayor de cincuenta años con la correspondiente certificación, que se unirá a su expediente.

12. Los expedientes serán individuales, aunque los obreros hayan sido lesionados en un mismo accidente.

13. Cumplirán con la mayor escrupulosidad los preceptos de la citada ley de Accidentes del Trabajo y su Reglamento, y muy especialmente las disposiciones contenidas en éste en sus artículos 8.^o, 9.^o, 10, 11, 12 y 16.

14. Los Directores generales cuidarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de este servicio, y darán cuenta a la Superioridad de los Jefes encargados de las obras que no lo cumplan, a fin de que se les impongan las debidas correcciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1914. — Ugarte. — Ilmos. Sres. Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Minas y Montes, y Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 5 marzo 1914).

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Utilidades.—CIRCULAR

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que a continuación se expresan la certificación relativa a sueldos, gratificaciones, premios, etc., que previene el artículo 35 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906, según se les ordenaba en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 310, correspondiente al 31 de diciembre último, se les previene que de no cumplimentar dicho servicio antes del 22 del corriente se les impondrá una multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que haya lugar.

Ayuntamientos que se citan.

Acered, Ainzón, Alagón, Alarba, Alberite, Albeta, Alfamén, Alforque, Almochuel, Almolda (La), Almunia (La), Alpartir, Ambel, Añón, Aranda, Ardisa, Ariza, Artieda, Atea, Ateca y Azuara.

Badules, Bárboles, Belmonte, Berrueco, Biel, Bijnasca, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Bujaraloz, Bulbuento y Bureta.

Cabañas, Cabolafuente, Cadrete, Calmarza, Carenas, Cariñeña, Caspe, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Cervera, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Contamina, Cuarte Cubel, Cuerlas (Las) y Cunchillos.

Chiprana.

Daroca.

Embid de Ariza, Encinacorba, Epila y Escó.

Fabara, Farlete, Fayón, Figueruelas, Frasno (El), Fréscano, Fuendejalón y Fuentes de Jiloca.

Gallur, Gelsa, Godojos, Gotor y Grisel.

Ibdes, Illueca, Inogés e Isuerre.

Jaraba, Jarque, Jaulín y Joyosa (La).

Lagata, Langa, Layana, Lécera, Lecinena, Lechón, Letux, Litago, Lobera, Longares, Lorbés, Lucena y Luna.

Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Manchones, Mediana, Mequinenza, Mesones, Mezalocha, Monreal, Monrde, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Mozota, Muel, Muela (La), Munébrega y Murero.

Navardún, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Novillas y Nuévalos.

Olvés, Orcajo, Orera, Orés, Oseja y Osera.

la Ribera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de Pinseque, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pomer, Pintano, Plasencia, Pleitas, Plenas, Puebla de Pozuel, Pozuelo, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa y Purroy.

Rodén, Rueda y Ruesta.

Salillas, Salvatierra, Samper, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia, Santed, Sástago, Saviñán, Sestrica, Sierra de Luna, Sigüés, Sisamón, Sobradriel y Sos.

Tabuena, Talamantes, Tarazona, Tauste, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de los Frai-

les, Torralba de Ribota, Tarralbilla, Torrecilla, Torrehermosa, Torrellas, Torrijo, Tosos, Trasmoz y Trasobares.

Urriés, Uncastillo y Used.

Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Vilueña (La), Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalba, Villanueva de Ebro, Villar de los Navarros, Villarroja de la Sierra y Vistabella.

Zaida (La) y Zuera.

Zaragoza, 13 de marzo de 1914. — El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador auxiliar de contribuciones de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo contra D. Ricardo Andrés Marco por débitos de contribución rústica de esta capital, correspondientes a los años 1908 y 1909, he dictado con fecha 25 de febrero último la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Ricardo Andrés Marco sus descubiertos para con la Hacienda, más los apremios de primero y segundo grado y demás gastos y costas causados por este expediente y teniendo a la vista la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, con la cual queda cumplido el requisito exigido por el art. 97 de la Instrucción de apremios en vigor, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas de su propiedad que se expresan a continuación:

Una viña, sita en el término municipal de esta ciudad, en la partida denominada Llano de La Cartuja, término de Miraflores, de cabida nueve cahices, dos almudes, equivalentes a cuatro hectáreas, treinta áreas y treinta centiáreas; confronta por Norte y Sur con riego de herederos, por Este con propiedad de Gregorio López y por Oeste con hijuela del Canal Imperial; de un capital de doce mil ciento veinte pesetas.

Una viña, con caseta, sita en la jurisdicción de esta capital, en la partida o término de Llano de La Cartuja, Miraflores, de cabida cinco cahices, equivalentes a dos hectáreas, treinta y ocho áreas y treinta y nueve centiáreas; confronta por Norte con olivar de Eusebio Magallón, por Sur con hijuela del Canal Imperial, por Este con viña de Manuel Mozas y por Oeste con la de Felipe Vida; de un capital de cuatro mil ciento veinte pesetas.

Una viña y campo, radicante con esta ciudad, en la partida llamada Llano de La Cartuja, término de Miraflores, de cabida un cahiz de tierra, equivalente a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; lindante por Norte con campos de la viuda de Cristino Ortiz, por Sur con el Canal Imperial, por Este con riego de herederos y por Oeste con viña de Gregorio López, de un capital de mil trescientas sesenta pesetas.

La referida subasta se verificará, bajo mi presidencia, el día 28 de marzo próximo, a las once horas del mismo, en el local de estas oficinas recaudatorias, sitas en la calle del Coso, núm. 27, principal derecha, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; y transcurrida que sea la hora de primera subasta sin haberse presentado licitaciones, se abrirá nueva y última licitación por espacio de media hora, admitiéndose en ésta posturas que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo que ha de servir de base para la misma, en consonancia de lo que dispone el art. 99 de la ya citada Instrucción de apremios; advirtiéndose que para tomar parte en el acto deberá depositarse en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta. Notifíquese esta providencia al deudor y a D. Juan Francisco Gallel y López como acreedor hipotecario y anúnciese la subasta por medio de edictos que serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En el mismo expediente al principio indicado y con fecha 26 del mismo mes he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de la certificación de cargos que va unida a estas diligencias que D. Juan Francisco Gallel y López es acreedor hipotecario sobre las fincas que se trata de enajenar, procédase a la notificación del acto de subasta de las mismas en consonancia y a los efectos del art. 98 de la Instrucción de apremios vigente; y como se desconozca el domicilio del hipotecario referido, practíquese la indicada notificación en la forma que establece el párrafo último del art. 142 de dicho cuerpo legal y hasta tanto no sea esta publicada en los respectivos periódicos oficiales quedará en suspenso el anuncio de la subasta en cuestión.»

Y en cumplimiento de lo acordado y a fin de que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, como notificación al acreedor hipotecario D. Juan Francisco Gallel López, extendiendo el presente edicto en Zaragoza, a dos de marzo de mil novecientos catorce.—El Recaudador, Zacarías Canudo.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «*Gaceta de Madrid*» la providencia de segundo grado.

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Cuba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rústica.—4.º trimestre de 1913.

Arracó Gómez Pedro, 1'90 pesetas.
 Arracó Pérez Roque, 1'58
 Bosqued Serapio (herederos), 17'44
 Capapey Roberto (id.), 4'08
 Gómez Gil Casimiro, 27'44
 Gómez Jimeno Bernardo, 1'85
 Jimeno Bernad Julio, 2'66
 Marco Uriel Francisco, 2'88
 Mairal Marco Joaquín, 10'64
 Marín Marco Narciso, 4'94
 Marín Marco Salvadora, 5'11
 Marín Nogueras Mario (herederos), 2'34
 Martínez Gracia Bernardo (id.), 10'05
 Martínez Martínez Petronila, 1'58
 Martínez Marco Alejo, 2'39
 Martínez Martínez Manuel, 3'97
 Martínez Mínguez Antonio, 3'15
 Martínez Pérez Roque, 3'42
 Mínguez Marco Josefa (herederos), 17'66
 Trogueras Teresa Joaquina, 12'06
 Ordovás Ordovás Joaquín, 11'58
 Ordovás Ordovás Roque (herederos), 12'22
 Ortillés Navarro Manuel, 8'26
 Ortín Capdevila Mariano, 4'84
 París Domeque José, 4'62
 Pardo Capapey Manuel, 5'70
 Peña Soriano Gregorio, 8'64
 Polo Martínez (herederos), 2'50
 Ponz Cameo Manuel, 1'96
 Ponz Nogueras Joaquín, 2'44
 Soriano Serrano Felipe (viuda), 2'99
 Soriano Peiro Felipe (id.), 8'97
 Teresa Allueva Antonio, 16'09
 Teresa Amal Francisca, 4'40
 Teresa Marco Agustín, 2'39
 Teresa Marco Agustín (herederos), 6'36

Urbana.—4.º trimestre de 1913.

Laguardia Teresa Joaquín, 2'17
 Martínez Marco Alejo, 1'67
 Martínez Martínez Pablo, 1'67
 Ordovás Ordovás Juan, 2'50
 Ordovás Ordovás Joaquín, 1'67
 Ortillés Navarro Manuel, 1'66
 Ortín Martínez Luis, 1'67
 Ortillés Mairal Nazario, 2'50
 París Domeque José, 1'66
 Peiro Clemente (viuda), 1'67
 Paesa Lahoz Simona, 2
 Soriano Serrano Felipe, 1'67
 Soriano Arnal Mariano, 2'33

En Almonacid de la Cuba, a 6 de febrero de 1914.—El Recaudador, Vicente Ruiz.

SECCION QUINTA

FABRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de abril y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 33 pesetas y el de trigo de huerta a 31 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128), reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto

en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 14 de marzo de 1914. — El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de de, para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarner, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Rafael Ricarte, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 27 de noviembre de 1913, pidiendo la concesión de 2.578 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Pilar 1.581», número 1.190, sita en el término de Mequinenza y Fayón.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «La Dichosa», número 224, que está sobre el muro de sostenimiento de los hornos de cal de Vista Alegre y a unos dos metros y medio del eje de los mismos. Este punto está marcado sobre una piedra en el mismo muro.

En forma de estado sigue la designación, figurando en la primera casilla las líneas del perímetro, en la segunda los rumbos referidos al Norte verdadero y en la tercera las distancias medidas.

Pp. 1	1 ^a	E	60	82	83	O	300	164	165	O	200	220	221	O	1.400
2	3	S	200	83	84	N	200	165	166	S	600	221	222	S	900
3	4	E	600	84	85	O	200	166	167	O	200	222	223	E	100
4	5	S	200	85	86	N	200	167	168	S	200	223	224	N	200
5	6	E	1.400	86	87	O	800	168	169	O	200	224	225	E	200
6	7	N	200	87	88	N	200	169	170	S	1.600	225	226	N	400
7	8	E	1.400	88	89	O	400	170	171	O	600	226	227	E	200
8	9	S	200	89	90	N	600	171	172	S	200	227	228	S	200
9	10	E	200	90	91	E	200	172	173	O	200	228	229	E	1.200
10	11	S	400	91	92	N	200	173	174	S	200	229	230	S	1.800
11	12	E	200	92	93	O	200	174	175	O	900	230	231	E	1.800
12	13	S	200	93	94	N	200	175	176	N	900	231	232	S	200
13	14	E	200	94	95	E	200	176	177	O	200	232	233	E	100
14	15	S	800	95	96	N	400	177	178	N	300	233	234	N	200
15	16	E	200	96	97	E	200	178	179	O	200	234	235	E	100
16	17	S	600	97	98	N	200	179	180	N	200	235	236	N	200
17	18	O	600	98	99	O	200	180	181	O	500	236	237	E	200
18	19	S	400	99	100	N	1.000	181	182	N	200	237	238	N	200
19	20	O	200	100	101	O	200	182	183	O	1.000	238	239	E	100
20	21	S	1.000	101	102	N	200	183	184	N	600	239	240	S	800
21	22	E	200	102	103	O	200	184	185	O	200	240	241	E	100
22	23	S	200	103	104	N	400	185	186	N	400	241	242	S	200
23	24	E	400	104	105	O	200	186	187	O	200	242	243	E	1.200
24	25	S	400	105	106	N	200	187	188	N	400	243	244	S	200
25	26	E	200	106	107	O	200	188	189	O	400	244	245	E	300
26	27	S	600	107	108	N	200	189	190	N	200	245	246	S	100
27	28	E	400	108	109	O	400	189	190	O	200	246	247	E	200
28	29	S	1.200	109	110	N	200	191	192	N	200	247	248	S	300
29	30	O	200	110	111	O	200	192	193	O	200	248	249	E	100
30	31	S	200	111	112	N	200	193	194	N	200	249	250	S	400
31	32	E	200	112	113	O	200	194	195	O	200	250	251	E	200
32	33	S	200	113	114	S	1.800	195	196	N	400	251	252	S	300
33	34	O	800	114	115	O	600	196	197	E	100	252	253	E	400
34	35	S	200	115	116	N	200	197	198	N	500	253	254	S	200
35	36	O	400	116	117	O	200	198	199	O	300	254	255	E	400
36	37	S	200	117	118	N	700	199	200	N	100	255	256	S	200
37	38	O	600	118	119	O	200	200	201	O	400	256	257	E	200
38	39	S	400	119	120	N	300	201	202	N	200	257	258	S	400
39	40	O	300	120	121	E	100	202	203	O	200	258	259	E	800
40	41	S	1.400	121	122	N	400	203	204	N	200	259	260	S	200
41	42	E	100	122	123	E	300	204	205	O	800	260	261	E	400
42	43	S	200	123	124	N	800	205	206	N	200	261	262	S	600
43	44	E	200	124	125	E	200	206	207	O	800	262	263	E	200
44	45	S	400	125	126	N	400	207	208	N	100	263	264	S	800
45	46	E	100	126	127	E	200	208	209	O	1.000	264	265	E	200
46	47	S	600	127	128	N	200	209	210	S	100	265	266	S	400
47	48	O	200	128	129	E	200	210	211	O	200	266	267	E	200
48	49	S	600	129	130	N	200	211	212	S	100	267	268	S	200
49	50	E	200	130	131	E	200	212	213	O	400	268	269	E	200
50	51	S	2.000	131	132	N	200	213	214	S	200	269	270	S	100
51	52	O	1.000	132	133	O	200	214	215	O	200	270	271	E	300
52	53	N	200	133	134	N	200	215	216	S	200	271	272	S	200
53	54	O	200	134	135	O	200	216	217	O	200	272	273	E	100
54	55	N	1.000	135	136	N	600	217	218	S	300	273	274	S	2.240
55	56	E	800	136	137	E	200	218	219	O	800	274	a	Pp.	
56	57	S	200	137	138	N	200	219	220	N	1.100				
57	58	O	600	138	139	E	200								
58	59	N	300	139	140	N	200								
59	60	O	1.200	140	141	E	200								
60	61	N	500	141	142	N	200								
61	62	O	1.200	142	143	E	200								
62	63	N	200	143	144	N	200								
63	64	E	200	144	145	E	200								
64	65	N	400	145	146	N	200								
65	66	E	100	146	147	O	200								
66	67	N	200	147	148	N	100								
67	68	O	100	148	149	O	200								
68	69	S	200	149	150	S	100								
69	70	E	100	150	151	O	200								
70	71	N	100	151	152	S	200								
71	72	O	400	152	153	O	200								
72	73	S	100	153	154	S	200								
73	74	E	200	154	155	O	200								
74	75	N	100	155	156	S	200								
75	76	O	500	156	157	O	200								
76	77	S	200	157	158	S	400								
77	78	E	100	158	159	O	200								
78	79	N	200	159	160	S	1.200								
79	80	O	200	160	161	O	400								
80	81	S	400	161	162	S	200								
81	82	E	100	162	163	O	200								
		N	1.300	163	164	S	200								

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1913. — Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José Navarro Gárate, vecino de Guecho (Vizcaya), una solicitud que ha presentado en 12 de diciembre de 1913 pidiendo la concesión de 30 pertenencias para una mina de hierro y otros con el nombre de «Portugaleta», sita en el término de Tobed y

Santa Cruz, y lindante por Sur con la mina «Prosperidad», número 1.133, y por los demás rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que tiene la mina «Prosperidad», núm. 1.133.

Desde él se medirán (siempre con relación al Norte verdadero) al N. $15^{\circ} 17' O.$ 37'70 metros, para colocar la 1.^a estaca; a los 200 metros al E. $15^{\circ} 17' N.$ de ésta, se pondrá la 2.^a; a los 500 metros al N. $15^{\circ} 17' O.$ de ésta, la 3.^a; a los 600 metros al O. $15^{\circ} 17' S.$ de ésta, la 4.^a; a los 500 metros al S. $15^{\circ} 17' E.$ de ésta, la 5.^a, y a los 400 metros al E. $15^{\circ} 17' N.$ de ésta, se encontrará la 1.^a estaca.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1913.—Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José Navarro Gárate, vecino de Guecho (Vizcaya), una solicitud que ha presentado en 12 de diciembre de 1913 pidiendo la concesión de 33 pertenencias para una mina de hierro y otros con el nombre de «Las Arenas», sita en el término de Tobed, y lindante por Norte con la mina «Justo», número 408, y mina «Prosperidad», número 1.133, y por los demás rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Nordeste de la mina «Justo», número 408, que está lindando con el límite S. de la mina «Prosperidad», número 1.133.

Desde él se medirán siempre con relación al N. verdadero, al E. $15^{\circ} 17' N.$, 500 metros, para la 1.^a estaca; a los 500 metros al S. $15^{\circ} 17' E.$ de ésta, se pondrá la 2.^a; a los 900 metros al O. $15^{\circ} 17' S.$ de ésta, la 3.^a; a los 200 metros al N. $15^{\circ} 17' O.$ de ésta, la 4.^a; a los 400 metros al E. $15^{\circ} 17' N.$ de ésta, la 5.^a, y a los 300 metros al N. $15^{\circ} 17' O.$ de ésta, se encontrará el punto de partida.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1913.—Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Francisco Abiega Martínez, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 24 de los corrientes pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de cobre y otros metales con el nombre de «Milagros», número 1.193, sita en el término de Villalengua, paraje llamado Cerro del Escobal y lindante por los cuatro rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo abierto en o sobre galería de antigua explotación minera, denominada «San Marcos», en paraje de Cerro del Escobal, y desde este pozo se medirán 150 metros al E., donde se pondrá la 1.^a estaca; del mismo pozo al O. 50 metros 2.^a estaca; de ésta al N. magnético 500 metros y 3.^a estaca; de ésta al E. 200 metros y 4.^a estaca; de ésta al S. 1.000 metros y 5.^a estaca; de ésta al O. 200 metros, y por último, de ésta al N. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1913.—Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José Navarro y Gárate, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 7 de los corrientes pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de hierro y otros con el nombre de «Bilbao», número 1.194, sita en el término de Tobed, y lindante por el Norte con el registro minero «Portugalete», al Este con las minas «Prosperidad», número 1.133, «Justo», número 408 y registro «Las Arenas», y por el Sur y Oeste con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto P. auxiliar de la mina «Prosperidad», que está relacionado con tres visuales a puntos fijos y sobre el terreno señalado con una cruz en una roca. Desde él se medirán (siempre con relación al Norte verdadero) al Oeste $15^{\circ} 17' Sur$ 200 metros para la 1.^a estaca, que coincidirá con la estaca Noroeste de la mina «Justo», número 408; de ésta al Oeste $15^{\circ} 17' Sur$ 200 metros para la 2.^a; de ésta al Norte $15^{\circ} 17' Oeste$ 200 metros para la 3.^a; de ésta al Oeste $15^{\circ} 17' Sur$ 100 metros para la 4.^a; de ésta al Sur $15^{\circ} 17' Oeste$ 800 metros para la 5.^a; de ésta al Este $15^{\circ} 17'$

Norte 300 metros para la 6.^a y desde ésta al Norte 15° 17' Oeste 600 metros para llegar a la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 13 de febrero de 1914. — Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Francisco Abiega Martínez, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 12 de los corrientes pidiendo la concesión de 8 pertenencias para una mina de cobre y otros, con el nombre de Segunda Milagros núm. 1.195, sita en el término de Embid de Ariza, y lindante por los cuatro rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras en el paraje llamado «Ombría de la Loma atravesada», encima de la senda del Carrascal, y desde dicho mojón se medirán 50 metros al Este magnético y 1.^a estaca; 800 metros de ésta al Norte 2.^a estaca; de ésta al Oeste 100 metros 3.^a estaca; de ésta al Sur 800 metros 4.^a estaca, y con 50 metros de ésta al Este, quedará cerrado el perímetro.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 17 de febrero de 1914. — Carmelo Salarnier.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para justificar e inscribir en el Registro de la propiedad de este partido y a nombre de D.^a Nieves Sesma Pérez, el dominio de las fincas siguientes, del término de Mallén, cuyo expediente se instó por el Procurador D. Malagúas García, como apoderado de la Sociedad de Crédito y Seguros denominada «La Agrícola», domiciliada en Pamplona, que tiene interés en dicho expediente:

1.^a Una casa en la calle de las Herrerías, número siete moderno y trece antiguo, de ochenta metros cuadrados de superficie; que linda por derecha con herederos de Pascuala Pérez, antes Silvestre Sola, por izquierda con Francisco Lerín, antes Ciriaco Cerdán, y por espalda con Pablo Zaldívar: valorada en setecientas cincuenta pesetas.

2.^a Un campo en los Royales, de una hanega seis almudes o diez áreas setenta y dos centiáreas; que linda al Norte con Joaquín Cerdán, al Sur con María Murillo, al Este con riogo y al Oeste con Severo Sesma: valorado en cuarenta y una pesetas.

3.^a Campo, antes viña, en la Dehesa de las Eras, de dos cahices dos hanegas ocho almudes, o una hectárea treinta y tres áreas cincuenta centiáreas; lindante al Norte con Francisco Roncal, al Sur con Dionisio López, al Este con Julián Pérez y al Oeste con Francisco Barcos: valorado en ochocientas cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos.

4.^a Campo, antes viña, en Artosa, de una hanega un almud, o siete áreas setenta centiáreas; lindante al Norte con Pedro Mayayo, al Sur y Este con riogo y al Oeste con Desiderio Pérez: valorado en ochenta y ocho pesetas ochenta céntimos.

5.^a Campo albar en Valmayor, de un cahiz o cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; lindante al Norte con Modestino Roncal, al Sur con Pedro Pardo, al Este con Juan Vicente y al Oeste con Teodoro Lerín: valorado en veinticinco pesetas cuarenta céntimos.

6.^a Campo albar en Dehesa de las Eras, de cuatro hanegas, o veintiocho áreas sesenta y una centiáreas; lindante al Norte con Joaquín del Arco, al Sur con Narciso Ibáñez, al Este con Julián Pérez y al Oeste con sarda: valorado en doce pesetas ochenta céntimos.

Que dichas fincas, libres de todo censo y gravamen desde la fecha de su adquisición, la doña Nieves Sesma, viene ejerciendo como única heredera de su padre Juan Sesma, todos los actos de dominio sin oposición de nadie, a pesar de aparecer en el Registro de la propiedad de este partido la primera de dichas fincas a favor de los cónyuges D. Juan Sesma y doña Francisca Ibáñez, y habiéndose acordado en la tramitación de dicho expediente convocar a cuantas personas tengan interés en el mismo a fin de que comparezcan a alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse en veinticinco de octubre último, se verifica por medio del presente, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados; advirtiéndose que es el segundo edicto que se publica, y que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Borja, a once de marzo de mil novecientos catorce. — Fernando Valverde. — De orden, Santiago Calvo.